



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2532

ARMENIA, 20 DE MAYO DE 2021

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 139 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ARMENIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(Pág.2-21)

DECRETO NÚMERO 139 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ARMENIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde del Municipio de Armenia Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia, el literal d) numeral 1 del artículo 91° y el artículo 93 de la Ley 136 de 1994, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, el Decreto 1504 de 1998, el Acuerdo 019 de 2009 "Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Armenia, para el período 2009 - 2023, Armenia ciudad de oportunidades para la vida", y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 superior dispone que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 superior: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común".

Que el artículo 311 de la Carta dispuso que "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde... ordenar el desarrollo de su territorio (...)"

Que el artículo 315 superior establece como atribuciones del Alcalde, entre otras "Dirigir la acción administrativa del respectivo municipio (...)"

Que el numeral 1 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones del alcalde, entre otras, respecto de la administración municipal, la de dirigir la acción administrativa del municipio, además de asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 7 de la Ley 9° de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021 dispone que el alcalde municipal en el marco de sus funciones, mediante decreto reglamentará lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público, normativa que reza:

ARTICULO 40. ESPACIO PÚBLICO. *Modifíquese el artículo 7° de la Ley 9ª de 1989, el cual quedará así:*

*"Artículo 7. Los Concejos Municipales y Distritales podrán, de acuerdo con sus competencias, crear entidades responsables de administrar, defender, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión. Así mismo, el alcalde Municipal o Distrital en el marco de sus competencias podrá crear dependencias u organismos administrativos, otorgándoles autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica. Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la **administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público**. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución. Cuando las áreas de cesión para las zonas verdes y servicios comunales sean inferiores a las mínimas exigidas por las normas urbanísticas, o cuando su ubicación sea inconveniente para la ciudad, se podrá compensar la obligación de cesión, en dinero o en otros inmuebles, en los términos que reglamenten los concejos municipales. Si la compensación es en dinero, se deberá asignar su valor a los mismos fines en lugares apropiados según lo determine el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.*



NIT: 89000046
Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 139 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ARMENIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Si la compensación se satisface mediante otro inmueble, también deberá estar ubicado en un lugar apropiado según lo determine el mismo plan.

Los aislamientos laterales, paramentos y retrocesos de las edificaciones no podrán ser compensados en dinero ni canjeados por otros inmuebles. Parágrafo 1°. Se presume de derecho que en los actos y contratos que se expidan y suscriban para el aprovechamiento económico del espacio público, se encuentra contenida la cláusula de reversión contenida en el Artículo 14, Numeral 2 y 19 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, la cual operará una vez se extinga el plazo dispuesto en los actos y contratos. Parágrafo 2°. Para la intervención u ocupación de los espacios públicos, la entidad administradora del espacio público o el tercero encargado no requerirá de la obtención de licencia de ocupación e intervención. Parágrafo 3°. El ejercicio de las competencias contenidas en los incisos 1 y 2 de este artículo, referidas a los Concejos y Alcaldes Municipales y Distritales, se cumplirán con estricta sujeción a lo dispuesto por la Ley 617 de 2000 y todas aquellas normas que sobre responsabilidad fiscal se encuentren vigentes."

Que el artículo 44 del Acuerdo 019 del 2009, establece las estrategias del componente de Red del Espacio Público, cuyo objetivo es convertir el Espacio Público en elemento estructurante del sistema urbano y rural, factor clave del equilibrio ambiental y principal escenario de la integración social y económica y la construcción de la ciudadanía.

Que el componente urbano del Acuerdo 019 del 2009 en su artículo 114, establece las estrategias del sistema estructurante de bienes públicos y ciudadanía a nivel urbano, cuyo objetivo es "articular de forma eficiente y consecuente los parámetros e intervenciones correspondientes al espacio y equipamientos públicos, el patrimonio, la cultura y el civismo, con el fin de permitir y dirigir los esfuerzos de planificación en el territorio municipal y fortalecer en el ámbito local; dotando y mejorando los estándares actuales con el fin de convertir el territorio en una plataforma competitiva y equitativa que responda a los requerimientos que conlleven al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de Armenia" como se define en el artículo 113.

Que el artículo 115 del Acuerdo 019 del 2009, establece cuáles son los elementos constitutivos artificiales, construidos, naturales y complementarios, que conforman el espacio público para el Municipio de Armenia.

Que el numeral 16 del artículo 116 del mismo acuerdo establece que la intervención del espacio público debido a que es un bien común deberá tenerse en cuenta como el protagonista de las transformaciones urbanas y de igual forma cuantificar su relevancia y para este fin se requiere la creación de una dependencia que ejerza el control y aprovechamiento de los espacios públicos del municipio. Esta oficina deberá ser auto sostenible y generaría un fuerte impacto en los avances administrativos y físicos del Municipio de Armenia, formalizando los fundamentos teóricos, técnicos e identificando los factores pertinentes para la creación, modificación e incorporación de nuevos espacios públicos al territorio municipal.

Que así mismo el numeral 21 establece, "(...) la necesidad de formalizar parámetros que generen una reorganización donde se mejoren las calidades urbanísticas del municipio, la herramienta de reglamentación propuesta es aplicar un manual normativo de intervención y suministro de especificaciones para una correcta y uniforme intervención en el espacio público (...)".

Que el numeral 1.2 del artículo 117 ibídem establece que en la actualidad, la concepción fundamental de la planificación es la implementación de acciones y políticas que busquen ampliar de forma significativa el área pública por habitante en las zonas pobladas. Esto como indicador del aumento en las condiciones físicas y sociales para el aumento de la calidad de vida.

Que el parágrafo 1 del artículo 118 ibídem establece que la definición y priorización del proyecto 9 "Formalización de una dependencia veedora y administradora del espacio público" y el proyecto 10



Nit: 89000046
Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO **039** DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ARMENIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Formalización de proyectos de acuerdos compartidos para la sostenibilidad del espacio público"; en el marco del programa de ejecución del POT, estará articulada con el plan plurianual de inversiones de cada Plan de Desarrollo correspondientes a las vicencias del POT.

Que de acuerdo a la autorización otorgada por el Honorable Concejo Municipal, en el artículo 126 del Acuerdo 017 de 2012 "Por medio del cual se adopta el código de rentas del municipio de armenia", el Alcalde del Municipio de Armenia expidió el Decreto 036 de 2013.

Que mediante el Decreto 036 de 2013 "Por medio del cual se da cumplimiento a lo autorizado en el artículo 126 del Acuerdo 017 de 2012", se determinó la adopción del manual de uso temporal y aprovechamiento económico del espacio público, el cual tuvo en cuenta para su desarrollo la información suministrada por el Departamento Administrativo de Planeación, el cual contaba con una etapa diagnóstica desarrollada en el año 2012.

Que el artículo 2.2.3.3.3 del Decreto 1077 del 2015, compiló el artículo 18 del Decreto 1504 de 1998 el cual dispuso que "Los municipios podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público, sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito".

Que el artículo décimo cuarto del Decreto 264 de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA Y ACTUALIZA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, SE DEFINEN LAS FUNCIONES GENERALES DE SUS DEPENDENCIAS Y DE LOS ÓRGANOS DE ASESORÍA Y CONSULTA" facultó al alcalde para delegar en los representantes legales de las entidades descentralizadas, funciones a su cargo, excepto aquello respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que el artículo décimo sexto del mismo decreto, facultó al alcalde para asignar y/o distribuir negocios y funciones, según su naturaleza, entre las dependencias centrales y las entidades descentralizadas.

Que de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo octavo del decreto antes citado, la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia – **EDUA LTDA**, pertenece al nivel descentralizado de la estructura de la administración municipal, al ser una empresa industrial y comercial del Municipio de Armenia, con participación mayoritaria del Municipio de Armenia.

Que la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia **EDUA LTDA**, fue constituida mediante escritura pública No 331 de fecha 16 de febrero de 1976, de la notaría décima del círculo notarial de la ciudad de Bogotá D.C, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de la ciudad de Armenia Quindío el día 23 de junio de 1976, bajo el número 934 del libro IX.

Que el artículo 3 de la Ley 2037 de 2020, dispone que, durante los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la ley, los municipios y distritos, dispondrán del inventario general de espacio público que identificará e indexará los bienes de uso público y los bienes afectos al uso público, en un sistema de información alfanumérico y cartográfico. Dicho inventario deberá ser objeto de actualización permanente y será la base para calcular los indicadores cuantitativos y cualitativos relacionados con el espacio público de municipios y distritos.

Que mediante escritura pública No 3664 fechada el día 16 de diciembre de 2020 de la notaría Primera del círculo notarial de la ciudad de Armenia Quindío, se llevó a cabo reforma de estatutos de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia **EDUA LTDA**, dentro de la cual se determinó que: la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia **EDUA LTDA**, es una empresa industrial y comercial del Estado – indirecta del orden municipal, identificada con Nit No 890.001.424 – 3.

Que de conformidad a lo anterior, el objeto de la **EDUA LTDA** es: formular, diseñar, promover, gestionar y ejecutar proyectos urbanísticos y/o inmobiliarios en el espacio público y en zonas de renovación urbana, zonas de expansión, centros históricos, áreas sin desarrollar, mejoramiento integral o macro



Nit: 89000046
Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 139 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ARMENIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

proyecto urbano a nivel local, departamental y nacional, que incluyan entre otros aspectos: gestión de vivienda, promoción, construcción, administración, enajenación, desarrollo, mantenimiento, adquisición, titularización, integración y reajuste de predios buscando auto sostenibilidad, mediante el aprovechamiento económico que garantice la viabilidad económica y financiera de las intervenciones en la prestación de servicios. Apoyar la gestión de las entidades públicas y/o privadas en la ejecución de actividades para el desarrollo de políticas, programas, acciones y proyectos que adelanten estas entidades para lo cual podrá celebrar los convenios o contratos necesarios. Participar con las autoridades de tránsito del nivel local, departamental o nacional en el desarrollo de políticas públicas de seguridad vial y movilidad, operando las zonas de estacionamiento regulado o zonas azules, generadas para brindar movilidad logrando con ello el uso regulado y controlado del espacio público y generando un proceso de cultura ciudadana.

Que es necesario expedir una reglamentación actualizada que regule el uso temporal y el Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el territorio del Municipio de Armenia, atendiendo a las necesidades actuales del municipio y al crecimiento económico y social que el mismo ha presentado, y que permita una adecuada, efectiva y eficiente Administración y Aprovechamiento del Espacio Público y de sus elementos constitutivos.

Que la Dirección Técnica con el apoyo de la Dirección Administrativa y Financiera de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia, realizó el estudio técnico y proyección financiera para la administración del Aprovechamiento Económico del Espacio Público del Municipio de Armenia, en adelante **AEEP**.

Que la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia **EDUA LTDA**, realizó estudio técnico y proyección financiera de acuerdo al análisis de los datos históricos de recaudo por **AEEP** en el Municipio de Armenia, bajo los lineamientos de la Guía para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público y la Guía de Mecanismos de Sostenibilidad y Financiación del Espacio Público, de las Publicaciones Gerencia Urbana – Dirección de Espacio Urbano y Territorial 2020 y 2005 respectivamente; del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y en el se determinan porcentajes destinados a la administración y mantenimiento, en procura de la salvaguarda de los bienes destinados al aprovechamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el alcalde del Municipio de Armenia

DECRETA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO: El presente decreto tiene por objeto asignar y reglamentar la administración, el mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público - **AEEP** en el Municipio de Armenia, fijar los criterios para su utilización y determinar la forma para la obtención del cobro de la retribución por **AEEP**, en los casos en que proceda su cobro.

Coordinar las actuaciones de las diferentes dependencias de los distintos niveles, en relación con la gestión del **AEEP** y el mantenimiento del orden público.

Establecer las funciones de las diferentes dependencias del nivel central y descentralizado del municipio frente a la protección, cuidado, mantenimiento y uso del espacio público y de la garantía de acceso al mismo.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente reglamentación será aplicable al territorio del Municipio de Armenia en relación con todas aquellas áreas que conforman el espacio público del municipio y sus elementos constitutivos y frente a las actividades que deban desarrollarse de forma temporal o transitoria en el mismo, independiente de sí su motivación reviste o no, carácter económico.

DECRETO NÚMERO 39 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ARMENIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Para los efectos del presente decreto, se entenderá por espacio público y elementos constitutivos del mismo, lo descrito en los artículos 2.2.3.1.2 y 2.2.3.1.5 del decreto único nacional 1077 de 2015 y los contemplados en el artículo 115 del Acuerdo 019 de 2009 y demás normas que los sustituyan, modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 3: FINES: Son fines del presente decreto la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público del Municipio de Armenia, garantizando la sostenibilidad, protección, cuidado e integridad del espacio público y de sus elementos constitutivos, ejerciendo una adecuada y eficiente gestión de los recursos generados como consecuencia de las actividades que se desarrollen en él.

ARTÍCULO 4: PRINCIPIOS: Además de los principios constitucionales y legales establecidos de conformidad con la normatividad vigente, deberán observarse, los que regulan la administración pública y la contratación.

Así mismo, en el ejercicio de las atribuciones conferidas y de las obligaciones dispuestas en el presente decreto, se dará especial importancia a la aplicación de los principios de coordinación, eficiencia, economía y moralidad administrativa, los cuales deberán orientar las actuaciones adelantadas.

ARTÍCULO 5: DEFINICIONES: Para efectos de este decreto se adoptarán las siguientes definiciones:

ACTIVIDADES COMERCIALES TEMPORALES: Son aquellas destinadas a la comercialización de bienes y servicios que promuevan la competitividad, ofrecidas por la comunidad, personas naturales o jurídicas, organizaciones comunales, religiosas, campesinas, artesanales, anticuarios, librerías, productores de objetos artísticos, literarios, entre otras actividades siempre y cuando se hagan con fines de lucro.

ACTIVIDADES DE SILVICULTURA: Se refiere al cuidado de los bosques, guaduales, cerros o montes y también por extensión, la ciencia que trata de este cultivo; es decir, de las técnicas que se aplican a las masas forestales para obtener de ellas una producción continua y sostenible de bienes y servicios demandados por la sociedad.

ANDÉN: Orilla de la calle o de otra vía pública, localizada junto al paramento de las casas y exclusivamente destinada para el tránsito de la gente que va a pie.

ANTEJARDÍN: Área libre de propiedad privada e interés público, localizada entre la línea de demarcación del predio y el paramento de la construcción, con frente sobre la vía.

APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO: Es la realización de actividades económicas en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público de los municipios y distritos, a través del uso y ocupación temporal o transitoria, previa autorización de las autoridades competentes mediante los instrumentos que regulan la administración del espacio público.

BOLARDOS: Son elementos de altura variable, que suelen estar entre los 30 cms y los 50 cms de altura del nivel del suelo, que sirven para alimentar áreas o zonas restringidas como el carril del bus, una zona peatonal para evitar que los vehículos penetren en dicha zona.

CICLO RUTAS: Calzada destinada de manera permanente a la circulación de elementos de modalidad alternativa no motorizados, ubicada paralelamente al andén, el separador o segregada de la calzada vehicular, debidamente señalizada y delimitada.

ECOTURISMO: Hace referencia a actividades de turismo desarrolladas sobre los suelos de relevancia y protección ambiental.

DECRETO NÚMERO 13 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ARMENIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ESCENARIOS CULTURALES Y AL AIRE LIBRE: Zonas adecuadas con la caracterización de modo de vida cotidiana y costumbre, entendimiento y desarrollo artístico, creador, científico, fabricación industrial, conjuntos sociales, entre otros, incentivados a desarrollar cualidades artísticas, musicales, esculturales y pictóricas entre otras manifestaciones de la sociedad.

ESCENARIOS DEPORTIVOS: Zona donde se ejecutan actividades deportivas, generando recreación y diversión a todas las personas, garantizando así oportunidades de desarrollo físico.

ESPACIO PÚBLICO UTILIZADO: Comprende la totalidad del espacio público en el que se desarrolla el Aprovechamiento Económico del Espacio Público.

EVENTOS CULTURALES: Son los que están orientados a promover las expresiones artísticas de carácter musical, escultórico, pictórico, fotográfico, cinematográfico, literario, de danza, teatro y similares, siempre y cuando se hagan con fines lucrativos.

EVENTOS DEPORTIVOS: Son todos aquellos eventos que impliquen el desarrollo de actividades motoras y competitivas, promovidas por los diferentes sectores públicos, privados, sociales y comunitarios, siempre y cuando se hagan con fines de lucro.

EVENTOS RECREACIONALES: Son aquellos eventos de regocijo y convivencia social o comunitaria con fines de lucro, tales como bazares, fiestas patronales, festivales gastronómicos y concursos de diversa índole.

MOBILIARIO URBANO: Conjunto de objetos y piezas de equipamiento instalados en la vía pública para varios propósitos. En este conjunto se incluyen bancos, papeleras, barreras de tráfico, buzones, bolardos, paraderos de transporte público, entre otros.

MUPI: Mueble urbano para la presentación de información. También llamados Mogadores.

PARQUE: Áreas libres públicas, predominantemente arborizadas y/o ajardinadas que se encuentran localizadas en suelo urbano, y se haya destinada a la recreación, esparcimiento y el ocio, así como a la generación y preservación de los valores paisajísticos ambientales.

PASEOS Y ALAMEDAS: Zonas de reserva vial específicamente definidas para la implantación de sistemas peatonales a través de corredores verdes, dotados de arborización y del respectivo mobiliario urbano.

PERMISO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO: Actos jurídicos administrativos celebrados entre la administración municipal y personas naturales y/o jurídicas, cuyo objeto principal es conceder el uso, goce y disfrute temporal o transitorio de una o varias áreas del espacio público susceptibles de aprovechamiento económico, conforme a las normas legales y municipales vigentes.

PLAN DE MANEJO: Conjunto de acciones y requisitos que el solicitante del permiso debe cumplir para que la entidad administradora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, le conceda la autorización, garantizando con ello la protección e integridad del Espacio Público, la calidad de los servicios que va a prestar y la restitución del espacio en los términos establecidos en el permiso.

PLAN DE OCUPACIÓN: Conjunto de actividades y medidas necesarias para acondicionar el área de Aprovechamiento Económico del Espacio Público.

Las acciones del Plan de Ocupación deben ser identificadas, descritas y justificadas en el respectivo Plan de Manejo para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público, las cuales deben ser coherentes y armónicas con el uso a desarrollar y con las características del espacio público a utilizar.

DECRETO NÚMERO 139 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ARMENIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se entienden como acciones del Plan de Ocupación, entre otras, las siguientes:

1. La disposición de los elementos de mobiliario tales como sillas, mesas, toldos, sombrillas, juegos mecánicos y/o electrónicos para niños y adultos, anaqueles, recolectoras de basura, residuos sólidos, plataformas, servicios sanitarios públicos o cualquier otro elemento que se determine en el acta de entrega correspondiente.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá la instalación de juegos de suerte y azar sobre el espacio público.

2. La disposición de los elementos de publicidad, equipos de audio, pancartas, avisos, pendones, etc.
3. Las disposiciones de los elementos de señalización de las actividades de delimitación del área objeto del uso temporal o transitorio.

PLANTACIONES FORESTALES: Formaciones de bosques sembrados en el contexto de un proceso de forestación o reforestación. Estas pueden ser especies introducidas o nativas.

PLAZAS: Espacio libre tratado como zona dura, que posee un carácter colectivo y se destina al uso cotidiano, al servir de soporte a eventos públicos.

PLAZOLETAS: Espacios libres, tratados principalmente como zona dura que posee una dimensión menor a una plaza, y que por ende no posee una connotación de uso masivo.

RETRIBUCIÓN POR APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO: Es la contraprestación recibida como consecuencia del Aprovechamiento Económico del Espacio Público con motivación económica.

SEPARADORES: Franja de una vía, dispuesta en forma longitudinal y paralela al eje de la misma, que separa y canaliza los flujos de circulación. Pueden ser centrales, laterales o intermedios.

USOS TEMPORALES EN EL ESPACIO PÚBLICO: Son las actividades susceptibles de ser desarrolladas de manera temporal en el espacio público, relacionadas fundamentalmente con eventos culturales, deportivos, recreacionales y actividades comerciales temporales.

No se consideran usos temporales de Aprovechamiento Económico del Espacio Público:

- a) Las actividades culturales, deportivas, recreativas y actividades comerciales temporales organizadas por las entidades públicas sin fines lucrativos.
- b) Las expresiones artísticas sin fines lucrativos.
- c) Los eventos de proselitismo político o de participación ciudadana que se desarrollen en el Espacio Público, estos últimos, sin fines lucrativos.

Para estos eventos, se deberá contar con la viabilidad técnica de la EDUA LTDA (dependencia administradora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público)

VÍA PEATONAL: Área destinada para la circulación exclusiva de los peatones.

VÍAS VEHICULARES MUNICIPALES: Conjunto formado por los carriles por los que transitan los vehículos automotores.

ZONAS BAJAS DE LOS PUENTES VEHICULARES: Son áreas útiles localizadas debajo de los puentes vehiculares y que no hacen parte de las zonas para circulación del tránsito vehicular, ni peatonal.



Nit: 89000046
Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 139 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ARMENIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CAPÍTULO II

ENTIDAD ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, MANEJO, GESTIÓN Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 6: ENTIDAD ENCARGADA: De conformidad con las facultades otorgadas al alcalde en virtud de la Ley 2079 de 2021, se trasladará en cabeza de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia – EDUA LTDA empresa industrial y comercial indirecta del orden municipal NIT 890.001.424 – 3, la administración, el mantenimiento, el manejo, la gestión y el Aprovechamiento Económico del Espacio Público del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO 7: FUNCIONES DE LA ENTIDAD ENCARGADA: Serán funciones de la EDUA LTDA, en cuanto a la administración, el mantenimiento, el manejo, la gestión y el Aprovechamiento Económico del Espacio Público del Municipio de Armenia, las siguientes:

- a) Elaborar y actualizar periódicamente, el inventario de los bienes susceptibles de Aprovechamiento Económico del Espacio Público.
- b) Elaborar y actualizar en conjunto con los Departamentos Administrativos de Bienes y Suministros y de Planeación, el inventario indexado de los bienes de uso público del municipio, para el cabal cumplimiento de la Ley 2037 de 2020.
- c) Realizar vigilancia y control sobre el estado de los bienes que conforman el espacio público del Municipio de Armenia.
- d) Denunciar y coadyuvar de forma oportuna los casos de los cuales tenga conocimiento, en virtud de su calidad como administradora del espacio público, relacionados con la ocupación ilegal de los bienes bajo su administración, para lo cual deberá formular la respectiva querrela ante la Secretaría de Gobierno y Convivencia.
- e) Realizar el balance del estado de los bienes que conforman el espacio público del municipio, afectados por ocupación ilegal; para lo cual, el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros en conjunto con la Secretaría de Gobierno y Convivencia, deberán entregar a la EDUA LTDA, un informe preliminar detallado del estado de los procesos por perturbación a la posesión de bienes de uso público, de conformidad con los criterios requeridos por la EDUA LTDA.
- f) Orientar y presidir junto con la Secretaría de Gobierno y Convivencia, mesas de trabajo trimestralmente y/o extraordinarias cuando se requiera, con el fin de estudiar el avance, las dificultades, las posibilidades y acciones de mejora y prevención, frente a los procesos por perturbación a la posesión y mera tenencia de los bienes bajo administración de la EDUA LTDA.
- g) Realizar campañas periódicas sobre cultura de cuidado y conservación de los elementos y los espacios arquitectónicos y naturales constitutivos del espacio público.
- h) El Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, prestará el apoyo veraz y oportuno a la EDUA LTDA, en lo relacionado con el suministro de bienes y servicios necesarios para el normal desarrollo de la administración del espacio público del municipio de Armenia.
- i) Realizar el estudio y análisis de las solicitudes de Aprovechamiento Económico del Espacio Público.
- j) Realizar y conceder, siempre que cumplan con el lleno de los requisitos establecidos en el presente Decreto, los permisos y contratos de Aprovechamiento Económico del Espacio Público.
- k) Liquidar, cobrar y recaudar la retribución generada por el Aprovechamiento Económico del Espacio Público, cuando haya lugar a ello.

PARÁGRAFO: La EDUA LTDA en ejercicio de sus funciones como entidad administradora del espacio público, podrá celebrar los contratos y convenios necesarios para el mantenimiento, cuidado, reparación, adecuación y en general cualquier intervención que se requiera con el fin de asegurar las condiciones de sostenibilidad, funcionamiento e integridad de los bienes que conforman el espacio público.

CAPÍTULO III

APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO.



DECRETO NÚMERO 139 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ARMENIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 8. FORMAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO: Son formas de Aprovechamiento Económico del Espacio Público, las siguientes:

- a) Aprovechamiento Económico Transitorio del Espacio Público. Se entiende por Aprovechamiento Económico Transitorio del Espacio Público, aquel que no supera los 30 días calendario por evento. Este tiempo podrá ser prorrogado hasta por un término igual al inicial, siempre que no sea superior de 60 días calendario, previa solicitud y estudio de factibilidad/viabilidad y será otorgado mediante permiso. Si la prórroga que se pretende excede el máximo permitido, será necesario la suscripción de un contrato, pero no será necesario obtener nuevamente los permisos y conceptos necesarios, salvo aquellos que por su naturaleza así lo exijan.
- b) Aprovechamiento Económico Temporal del Espacio Público. Se entiende por Aprovechamiento Económico Temporal del Espacio Público, aquel que supera de forma inicial los 30 días calendario sin que exceda de un (1) año. En estos casos, será necesario la celebración de un contrato entre la entidad administradora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público y quien pretenda obtener provecho del uso del espacio público.

PARÁGRAFO: El uso del espacio público es temporal o transitorio y en ningún caso tendrá vocación de permanencia, ni confiere a quien se otorgue su uso, el derecho de propiedad sobre el espacio público o los elementos que lo constituyen.

ARTÍCULO 9: ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA: De conformidad con el artículo 115 del Acuerdo 019 del 2009, "Son aquellos que componen la generalidad del sistema de espacio público y sobre los cuales se clasifican y normalizan como articuladores y generadores de encuentro en las áreas comunes del municipio de Armenia". Se desarrollan enunciativamente en: a) Elementos Constitutivos, Artificiales o Construidos, b) Elementos naturales y, c) Elementos Complementarios.

- a) Elementos Constitutivos, Artificiales o Construidos: son aquellos diseñados y desarrollados por el hombre para facilitar actividades propias de la ciudad, tales como:
 1. Parques urbanos
 2. Zonas de articulación de movilidad (andenes, vías peatonales)
 3. Plazas
 4. Plazoletas
 5. Escenarios deportivos
 6. Escenarios culturales
 7. Escenarios al aire libre.
 8. Áreas de conservación y preservación
 9. Monumentos
 10. Esculturas
 11. Fuentes
 12. Patrimonios de conservación
 13. Se incluyen aquellos elementos que se considere implícitos en la memoria colectiva de la ciudad.

Se clasifican así:

- a. Para circulación peatonal
 - b. Para circulación vehicular
 - c. Para encuentro y articulación urbana
 - d. Conservación cultural arquitectónica
- b) Elementos Naturales: Son aquellos que aunque hayan sido modificados por el hombre, conservan las funciones esenciales de preservación y conservación de los ecosistemas y que en algunos casos permiten la producción de bienes y servicios ambientales.



Nit: 89000046
Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 139 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ARMENIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. Áreas para la preservación y conservación del sistema orográfico.
 2. Áreas para la preservación y conservación del sistema hídrico
 3. Áreas de interés paisajístico, recreativo y ambiental.
- c) Elementos Complementarios: Amplían las capacidades, favorecen los usos adecuados y mejoran el aprovechamiento que hacen los ciudadanos de los espacios públicos.
1. Vegetación: jardines, arborización, zonas de protección, bosques, árboles, etc.
 2. Mobiliario urbano: sillas, basureras, teléfonos, bolardos, paraderos, luminarias, esculturas, recreativos, parquímetros, hidrantes, cámaras de seguridad, semáforos, entre otros.
 3. Señalización: vial, fluvial, férrea, aérea y nomenclatura urbana.

ARTÍCULO 10: ESPACIOS SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO: Serán susceptibles de Aprovechamiento Económico del Espacio Público:

- a) Parques localizados en el Municipio de Armenia
- b) Parques urbanizables
- c) Parques barriales
- d) Plazas y plazoletas
- e) Paseos y alamedas
- f) Rondas y canales
- g) Los andenes y retrocesos o sobre andenes de los andenes
- h) Las vías peatonales y locales
- i) Vías vehiculares municipales
- j) Las ciclorutas
- k) Sectores adyacentes a los escenarios deportivos
- l) Sectores adyacentes de los escenarios culturales
- m) Carrera 14 entre calles 21 y 12
- n) Los separadores
- o) Las zonas bajas de los puentes vehiculares
- p) Los estacionamientos
- q) Los antejardines

PARÁGRAFO: En el caso que se requiera incluir espacios adicionales a los mencionados en el presente artículo, bien sea por solicitud del particular, por situaciones de utilidad pública o por simple revisión del proceso del administrador, será este mismo quien incluirá los espacios que considere susceptibles de aprovechamiento de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, en concordancia con el presente decreto y con previo concepto del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, de igual manera establecerá sus usos permitidos de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y su forma de pago; siempre y cuando no se trate de los elementos constitutivos del espacio público incluidos en el artículo décimo primero del presente decreto.

ARTÍCULO 11: ESPACIOS NO SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO: no serán susceptibles de Aprovechamiento Económico del Espacio Público, los siguientes:

- a) Esquinas, cruce de vías, separadores viales de alto flujo vehicular o de servicio, calzadas, rampas de rebaje, franjas táctiles de guía o alerta para personas con limitaciones físicas y pasos cebrados y demás lugares en que se obstaculice la visibilidad vehicular o la movilidad peatonal continua y segura.
- b) Senderos peatonales que no contemplan franjas de amoblamiento.
- c) En accesos principales a edificaciones o espacios públicos de cualquier índole, donde se concentran personas o actividades.



Nit: 89000046
Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2*

DECRETO NÚMERO 139 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ARMENIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 12: ACTIVIDADES PERMITIDAS EN EL ESPACIO PÚBLICO: En el espacio público del Municipio de Armenia, se podrá autorizar el Aprovechamiento Económico del Espacio Público, para las siguientes actividades:

- a) **Parques:** Usos permitidos: se permitirán usos de tipo cultural, actividades comerciales temporales, eventos recreativos y deportivos, de educación y sensibilización.
- b) **Los andenes y retrocesos o sobre andenes de los andenes.** Usos permitidos: sobre su zona de amoblamiento se permitirán actividades comerciales temporales o transitorias y muestras fotográficas, pictóricas y escultóricas, siempre y cuando se garantice una circulación para el peatón mínima de 1.20mt.
- c) **Antejardines:** Usos permitidos: se permitirá el aprovechamiento de los antejardines de los establecimientos dedicados a las actividades en las cuales se realice un intercambio de bienes y productos y por ningún motivo, se entenderá la ocupación de estos espacios como una prolongación de la actividad comercial, sólo servirá de plataforma para atender al público que allí permanezca, por lo que sus ocupación sólo podrá estar dada para silla, mesas y demás elementos que se requieran para la atención y ornamentación, los cuales deberán ser totalmente móviles, y estar localizados exclusivamente al frente del local, todos los demás enseres o labores que hacen parte de la actividad quedan prohibidos (elementos de sonido y amplificación, pantallas de video, parqueo, pistas de baile, escenarios, baterías sanitarias, campanas extractoras, entre otras).

Sólo se permite el Aprovechamiento Económico del antejardín del respectivo inmueble, respecto de la actividad comercial debidamente legalizada y autorizada y de conformidad con las normas de uso de suelo permitidas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

- d) **Vías peatonales.** Usos permitidos: sólo podrán autorizarse eventos recreativos, culturales y actividades comerciales temporales o transitorias.

En las peatonales ubicadas en el sector centro, se permitirá la ubicación de usos culturales y artísticos. Se permitirán las actividades comerciales temporales o transitorias, organizadas por empresas y establecimientos debidamente constituidos, previa autorización de la **EDUA LTDA**.

"Carrera 14 entre calles 12 a 21", Sólo podrán autorizarse eventos recreativos, culturales, o la ejecución de actividades acordes con el diseño urbano del centro comercial de cielos abiertos, a personas naturales o jurídicas, previo visto bueno de la **EDUA LTDA**. (De la Entidad Administradora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público).

Por otra parte, solo se permitirán actividades de consumo de bebidas y alimentos, en los sitios establecidos para tal fin, según el diseño urbano establecido en el proyecto en los siguientes lugares:

- Sector Parque Sucre, carrera 14 entre calles 12 y 13, según plano PA-11 Diseño del Centro Comercial de Cielos Abiertos.
- Sector Parque Sucre, entre carreras 13 y 14 según plano de Diseño PAS-1 Centro Comercial de Cielos Abiertos.
- Sector ubicado entre las calles 15 y 16 según plano PA-3 Diseño Centro Comercial de Cielos Abiertos.
- Sector ubicado entre las calles 19 y 20 según plano PA-7 Diseño del Centro Comercial de Cielos Abiertos.
- Sector ubicado en la calle 20 entre carreras 14 y 15 según plano PA-8 Diseño del Centro Comercial de Cielos Abiertos.

DECRETO NÚMERO 139 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ARMENIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- e) **Ciclorutas.** Usos permitidos: se permitirán actividades deportivas y recreativas relacionadas con el uso y goce de los elementos de movilidad alternativa no motorizada.
- f) **Paseos y alamedas.** Usos permitidos: se permitirán usos de tipo cultural, recreativo, deportivo de escala local y zonal y actividades comerciales temporales o transitorias.
- g) **Separadores.** Usos permitidos: se permitirán usos asociados a las ciclovías itinerantes, como complemento de la actividad, en ningún caso se permitirá la venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- h) **Vías vehiculares municipales.** Usos permitidos: solo podrán autorizarse eventos recreativos y culturales con asiento en el respectivo sector, previo permiso del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Armenia y la Secretaría de Tránsito y Transporte, esta última definirá la pertinencia o no del cierre de la vía y la aparición de un plan de desvío del tráfico. Para el caso que se requiera una actividad de escala municipal o nacional que requiera el cierre de una vía municipal, esta decisión deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de Planeación, previo concepto de las autoridades competentes.
- i) **Plazas y plazoletas.** Usos permitidos: se permitirán usos de tipo cultural, actividades comerciales temporales o transitorias, recreativas y eventos de educación y sensibilización. En estas áreas se podrán desarrollar en particular: ferias artesanales, comerciales, tecnológicas, de compra y venta de productos y servicios, actividades culturales y recreativas, religiosas, gremiales y familiares, exposiciones de arte, entre otras de indole similar.
- j) **Escenarios Culturales.** Usos permitidos: se permitirán usos o actividades de tipo cultural, según las disposiciones establecidas en la Ley.
- k) **Zonas bajas de los puentes vehiculares.** Usos permitidos: se permitirán usos de tipo cultural, actividades comerciales temporales o transitorias, recreativas, eventos de educación y sensibilización ambiental.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 13: DE LA SOLICITUD PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO: Toda persona natural o jurídica, que pretenda obtener permiso para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público, deberá presentar solicitud escrita acompañada de los documentos exigidos en el artículo siguiente. La entidad administradora del Espacio Público, tendrá un término de quince (15) días hábiles luego de radicada la solicitud, para conceder, solicitar su corrección, modificación o adición, así como para negarla.

En los casos cuando frente a la solicitud de Aprovechamiento Económico del Espacio Público, concurren dos o más interesados, se preferirá a quién hubiese presentado primero su solicitud de forma completa con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos siguientes. En el caso de que subsista la situación, se preferirá la actividad en que genere menor impacto negativo sobre el Espacio Público o la que pretenda emplearlo por mayor tiempo, siempre que el valor percibido por la retribución sea superior en un 40% al que se espera percibir con la actividad que se pretende desarrollar durante menor tiempo.

ARTÍCULO 14: DOCUMENTOS: Toda solicitud de permiso para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público, deberá presentarse por escrito, el cual:

- Debe ser dirigido a la **EDUA LTDA**, en su calidad de entidad administradora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público.



Nit: 89000046
Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 1739 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ARMENIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Debe identificar al solicitante (quien deberá ser el mismo responsable del desarrollo del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, quien podrá presentar la solicitud por intermedio de apoderado), dirección, número de cédula o Nit.
- Identificar el área del espacio público que se desea ocupar.
- Precisar la actividad (o actividades) que se pretende realizar y su horario.
- Indicar o precisar el tiempo de utilización y/o aprovechamiento del espacio público requerido.

Además, deberá ir acompañada de:

- Certificado de existencia y representación legal (en el caso de las personas jurídicas)
- Registro de Cámara de Comercio.
- Copia actualizada del RUT.
- Copia de la cédula de ciudadanía (En el caso de las personas naturales).
- Libreta Militar.
- Formato Único de hoja de vida de la función pública.
- Declaración de Bienes y Rentas.
- Antecedentes Fiscales.
- Antecedentes Disciplinarios.
- Certificado Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- Garantía que ampare el contrato.
- Deduciones de ley.

ARTÍCULO 15: PLAN DE MANEJO: Todo permiso que autorice el Aprovechamiento Económico del Espacio Público, deberá contener, además de la solicitud descrita en el artículo anterior, un Plan de Manejo, el cual deberá incluir, lo siguiente:

1. INFORMACIÓN GENERAL:

- 1.1. Identificación del responsable del desarrollo del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, dirección, número de cédula o Nit.
- 1.2. Actividades a realizar.
- 1.3. Horario y calendario del evento o tiempo durante el cual se pretende realizar la actividad.
- 1.4. Fecha de inicio y terminación.
- 1.5. Plan de mitigación de posibles impactos negativos en el área de influencia del espacio público, ubicada dentro de un radio de dos (2) manzanas del entorno por los distintos costados del espacio público donde se autoriza el uso. Este tiene por objeto mitigar los impactos negativos tanto urbanísticos como ambientales, y evaluar y determinar las condiciones individuales de impacto físico del uso a desarrollar.
- 1.6. Plan de prevención de emergencias, atención de incendios y de evacuación del personal participante.
- 1.7. Plan de manejo de residuos sólidos, señalando el tipo de mobiliario y los sitios de recolección
- 1.8. Plan de contingencia vial autorizado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia SETTA.

2. PLANOS.

- 2.1. Plano de localización del espacio público y/o del área donde se proyecta desarrollar el aprovechamiento, junto su área de influencia, georreferenciado según la red geodésica nacional oficial del IGAC.
- 2.2. Plano de planta escala 1:100, donde se grafique la propuesta de ocupación del espacio público con los siguientes contenidos:
 - a) La ubicación y especificación del mobiliario a utilizar para desarrollar el aprovechamiento del espacio público.



Nit: 89000046
Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 139 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ARMENIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- b) La representación gráfica de las áreas de circulación peatonal existentes en el espacio público, particularizando para el caso de los parques, plazas y alamedas, el área de circulación que garantice que no se afecte la accesibilidad a través de los mismos.
- c) Localización de la acometida y evacuación de agua.
- d) Cuando se requiera iluminación y energía, se deberá incluir la localización de la acometida de la fuente de energía y del permiso de conexión de la entidad prestadora del servicio, o del usuario que así lo autorice. Sin embargo, se recomienda solicitar al interesado que cuente con una planta eléctrica.
- e) Localización de los servicios sanitarios a disposición del público cuando el evento dure más de ocho (8) horas diarias y más de 3 días continuos. Estos servicios podrán ser prestados mediante mobiliario urbano transportable o con base en convenios con uno o más establecimientos comerciales o viviendas, ubicados en un radio no mayor de trescientos (300) metros de distancia, medida a partir de los límites exteriores del espacio. En este caso, deberá anexarse certificación del establecimiento o residente del inmueble donde se prestará el servicio. Se deberá disponer de por los menos un servicio sanitario por cada mil (1000) metros cuadrados de ocupación del espacio público con el uso autorizado.
- f) Propuesta de control y seguimiento del cumplimiento del proyecto de manejo.
- g) Los planos deberán ser entregados en medio físico y magnético en formato DWG y salida grafica PDF.

2.3. Para el caso de los elementos del amoblamiento urbano, el Plan de Manejo debe incluir como mínimo lo siguiente: identificación del responsable del desarrollo del Aprovechamiento Económico del Espacio Público con los elementos de amoblamiento urbano, con nombre, dirección, número de cédula o Nit. En caso que la solicitud la presente una persona jurídica, se deberá anexar el certificado de existencia y representación legal, la localización exacta de los elementos de amoblamiento urbano ligados a la red geodésica nacional oficial del IGAC, las características y dimensiones técnicas del elemento o los elementos a instalar, el tiempo y duración de la instalación de los elementos y su permanencia en el espacio público. Para los elementos del amoblamiento urbano no aplica lo dispuesto en el inciso anterior.

3. **CONCEPTOS.** Según el tipo de actividad que se pretenda desarrollar sobre el espacio público, la autorización para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público deberá contener:

- a) Concepto de Uso de Suelo. (Departamento Administrativo de Planeación- En todos los casos).
- b) Concepto de uso de vías y plan de contingencia vial. (Cuando la actividad requiera cierre de vías y manejo del flujo vehicular –Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia SETTA).
- c) Concepto sobre la realización de eventos políticos de proselitismo o participación ciudadana, propios de la democracia, en el espacio público. (Secretaría de Gobierno y Convivencia).
- d) Concepto de la Secretaría de Salud frente al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud. (Secretaría de Salud) y Circular conjunta 001 del 11 de Abril de 2020 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo; para los actores del sector de la construcción de edificaciones y su cadena de suministros.

4. **COMPROMISO DE RESTITUCIÓN.** Carta de compromiso de restitución del espacio público en iguales o mejores condiciones de las que fue recibido, en un plazo máximo de 24 horas contadas a partir de la finalización del permiso.

5. **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO.** Póliza que garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos en la carta de solicitud y en el Plan de Manejo. Para efectos de la estimación de la cuantía de la garantía, la entidad administradora del espacio público, mediante certificación, determinará su monto de acuerdo al mobiliario o elementos que contenga el espacio público que se entregan en calidad de ocupación temporal.

DECRETO NÚMERO 13 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ARMENIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. Los reglamentos de AEEP de los bienes de uso público que se entreguen mediante permiso, además de corresponder con la normatividad legal vigente, serán establecidos en el manual de Aprovechamiento Económico del Espacio Público, el cual será desarrollado por la respectiva entidad administradora del espacio público y autorizado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 16: ACTO ADMINISTRATIVO QUE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO: La EDUA LTDA para materializar las funciones que son de su competencia, relacionadas con la administración, el mantenimiento, el manejo, la gestión y el Aprovechamiento Económico del Espacio Público del Municipio de Armenia, podrá expedir los actos administrativos debidamente motivados que sean necesarios.

Los actos administrativos por medio de los cuales se autoriza el Aprovechamiento Económico del Espacio Público deberán indicar: la identificación de la persona responsable del desarrollo del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, la identificación y ubicación del bien inmueble, la actividad económica que se pretende desarrollar, la duración y el cálculo de la retribución y la identificación de los requisitos que deban cumplirse.

ARTÍCULO 17: DEL CONTRATO POR APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO: Quien pretenda el Aprovechamiento Económico del Espacio Público, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 8 del presente decreto, estará en la obligación de suscribir con la entidad administradora del espacio público, un contrato para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público, el cual deberá contener: la identificación de la persona responsable del desarrollo del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, la identificación y ubicación del bien inmueble, la actividad económica que se pretende desarrollar, la duración y el cálculo de la retribución, los demás requisitos que se establezcan en materia de contratación y los demás que sean aplicables a los contratos por Aprovechamiento Económico del Espacio Público.

Harán parte del contrato el acta de inventario y entrega del área de espacio público aprovechado económico.

ARTÍCULO 18: ACTA DE INVENTARIO Y ENTREGA DEL ÁREA DEL ESPACIO PÚBLICO: Una vez perfeccionado el permiso o contrato que autoriza el Aprovechamiento Económico del Espacio Público, así como al momento de la entrega del mismo, por parte de quien tiene autorización para utilizarlo, se procederá a hacer la entrega física del Espacio público, mediante acta que deberá indicar:

- El inventario de los bienes que se entregan.
- El estado en que se entrega el espacio público a utilizar y de los elementos complementarios que de él hagan parte.
- La constancia de la entrega material efectiva/entrega física, la cual deberá contener fecha en que se hace y la fecha en la cual se deberá hacer entrega del bien y de los elementos complementarios que de él hagan parte.
- El compromiso de reintegro del espacio público y de sus elementos complementarios, en las mismas o mejores condiciones en que se recibió, en la fecha y forma indicadas en el permiso o contrato de Aprovechamiento Económico del Espacio Público.
- El nombre, número de identificación, dirección y copia de la cédula de ciudadanía o Rut, de quién recibe y su nombre y firma, así como el nombre y firma del funcionario que realiza la entrega.

**CAPÍTULO V
DE LA RETRIBUCIÓN POR EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO Y RECAUDO**

DECRETO NÚMERO 135 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ARMENIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 19: ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DEL COBRO DE LA RETRIBUCIÓN POR APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO Y EXCEPCIONES: El Aprovechamiento Económico del Espacio Público en cualquiera de sus modalidades y sea cual sea la actividad que se pretenda realizar, dará lugar al cobro por el uso, ocupación y aprovechamiento que se haga del espacio público y de sus elementos constitutivos, en los términos del presente decreto y en especial, lo dispuesto en este capítulo.

No habrá lugar al cobro de la retribución/contraprestación por concepto de Aprovechamiento Económico del Espacio Público, y por tanto, se exceptúan de ello, los siguientes eventos:

- a) Cuando sobre el espacio público se pretenda la realización de actividades culturales, deportivas, recreativas, organizadas por las entidades públicas, siempre que no exhiban ningún tipo de publicidad comercial privada en el espacio público.
- b) Cuando sobre el espacio público se pretenda la realización de actividades culturales, deportivas, recreativas, organizada por parte de las entidades sin ánimo de lucro o con fines benéficos, siempre que no exhiban ningún tipo de publicidad comercial privada en el espacio público.
- c) Las actividades artísticas ambulantes, la de los lustrabotas y loteros.

ARTÍCULO 20: CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN POR APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO: Serán criterios para la determinación de la retribución por Aprovechamiento Económico del Espacio Público las siguientes:

- a) El área objeto de Aprovechamiento Económico (En mts² que se va a utilizar)
- b) El uso del suelo (Predominante en la zona donde se ubica el Espacio Público a aprovechar)
- c) Avalúo realizado por parte de la EDUA LTDA, conforme a su manual de contratación.
- d) El uso del mobiliario público durante la actividad.

ARTÍCULO 21: CÁLCULO DEL VALOR DE LA RETRIBUCIÓN POR APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO: El cálculo del valor de la retribución por Aprovechamiento Económico del Espacio Público se hará teniendo en cuenta los lineamientos y políticas tendientes a la generación, recuperación, aprovechamiento y sostenibilidad integral del espacio público que dicte el Gobierno Nacional en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2037 de 2020.

Los lineamientos que estipule el gobierno Nacional quedarán inmersos en el Manual de Aprovechamiento Económico del Espacio Público del municipio, el cual será desarrollado por la entidad administradora del espacio público con la asistencia técnica y acompañamiento del Gobierno Nacional, una vez se establezcan los lineamientos a partir de las experiencias existentes en el manejo de información sobre espacio público que sirva de base para orientar al municipio en la elaboración del mismo. Temporalmente y de manera transitoria, durante el tiempo de expedición de los lineamientos anteriormente mencionados por parte del Gobierno Nacional, la EDUA LTDA, conforme a su manual de contratación solicitará avalúo sobre el bien sujeto a ser aprovechado económicamente.

ARTÍCULO 22: PAGO: El pago de la retribución por Aprovechamiento Económico del Espacio Público se efectuará de conformidad con el valor liquidado en el respectivo Acto Administrativo o Contrato y deberá constar en pesos colombianos. El pago deberá ser efectuado dentro del término establecido en el respectivo Acto o Contrato.

ARTÍCULO 23: RECAUDO: El recaudo por concepto de la retribución del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, será efectuado por la EDUA LTDA en su calidad de administrador del espacio público en el Municipio de Armenia.

ARTÍCULO 24: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento en el pago de la retribución por Aprovechamiento Económico del Espacio Público, dará lugar a la efectividad de las pólizas, seguros,

DECRETO NÚMERO 139 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ARMENIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

multas o garantías a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el acto administrativo o contrato por Aprovechamiento Económico del Espacio Público; así mismo, dará lugar al cobro coactivo.

ARTÍCULO 25: DESTINACIÓN: La retribución en dinero que se genere como consecuencia del Aprovechamiento Económico del Espacio Público se destinará de forma prioritaria al apoyo en la administración, mantenimiento, reparación y adecuación del espacio público y de sus elementos constitutivos, y observará los siguientes porcentajes:

- 60% Para el mantenimiento, reparación, estudios, diseños y adecuación del espacio público.
- 40 % Para el administrador del espacio público **EDUA LTDA** con los cuales se debe garantizar una adecuada gestión por parte de la entidad.

Los porcentajes de destinación del recurso a utilizar para la administración del espacio público y en cumplimiento de la normatividad vigente en relación al espacio público efectivo por habitante, corresponden al estudio técnico y proyección financiera para la administración del Aprovechamiento Económico del Espacio Público del municipio, realizado por la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia, **EDUA LTDA**.

CAPÍTULO VI

COMPETENCIAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL NIVEL CENTRAL EN EL MARCO DEL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 26: COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA: Para los efectos del presente decreto, serán competencias de la Secretaría de Gobierno y Convivencia, en cuanto a la protección del espacio público y el mantenimiento del orden público, además de las designadas a esta en el artículo Trigésimo del Decreto 264 del 2018, en especial las del literal d) del mismo artículo, las siguientes:

1. EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y DE LOS BIENES PÚBLICOS.

- a) Adelantar de forma diligente y oportuna los procesos de su competencia, relacionados con las disposiciones del Capítulo I del Título VII y del Capítulo II del Título XIV de la Ley 1801 de 2016, que se encuentren actualmente en trámite y de aquellos que sean remitidos por la **EDUA LTDA**, en su calidad de entidad administradora del espacio público.
- b) Presentar de forma periódica o según lo requiera la entidad administradora del espacio público, un informe del estado de los procesos de su competencia relacionados en el punto anterior.
- c) Informar sobre el estado actual del espacio público del municipio en el tema de las ventas ambulantes.
- d) Ejercer sus funciones de policía administrativa, evitando y aboliendo la invasión del espacio público.
- e) Expedir autorización o renovación del registro de funcionamiento para juegos mecánicos.
- f) Expedir la licencia para vendedores ambulantes.

2. EN RELACIÓN CON EL ORDEN PÚBLICO.

- a) Además de las descritas en los literales h) y j) del artículo TRIGÉSIMO del Decreto 264 de 2018 y la Ley 1801 de 2016, y en conjunto con el personal uniformado de la Policía Nacional, prestar el acompañamiento necesario en la realización de actividades y eventos que conlleven aglomeraciones de público o cuando así se requiera.

3. OTROS.



Nit: 89000046
Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 135 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ARMENIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- a) Expedir el concepto sobre la realización de eventos políticos de proselitismo o participación ciudadana, propios de la democracia, en el espacio público.

ARTÍCULO 27: COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN: Para los efectos del presente decreto, serán competencias del Departamento Administrativo de Planeación, las siguientes:

- a) Emitir el concepto de viabilidad de Uso del Suelo.
b) Prestar el acompañamiento y asesoría necesaria que llegará a necesitar la **EDUA LTDA**, en el ejercicio de sus funciones contempladas en el presente decreto, relacionadas con la administración del espacio público y el Aprovechamiento Económico del Espacio Público.
c) Adelantar de forma diligente y oportuna los procesos de su competencia, relacionados con las disposiciones del Capítulo I del Título XIV de la Ley 1801 de 2016 y lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y todos aquellos que según el Decreto 264 de 2018 son de su conocimiento, que se encuentren actualmente en trámite y de aquellos que sean remitidos por la **EDUA LTDA**, en su calidad de entidad administradora del espacio público.

ARTÍCULO 28: COMPETENCIAS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTROS: Para los efectos del presente Decreto, serán competencias del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, las siguientes:

- a) La elaboración del Inventario del Espacio Público de conformidad con la ley 2037 de 2020, el cual actualizará de conformidad con la información suministrada por la **EDUA LTDA**.
b) Suministrar a la **EDUA LTDA**, toda la información requerida para la correcta y oportuna administración del espacio público.

ARTÍCULO 29: COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA: Para los efectos del presente decreto, serán competencias de la Secretaría de Infraestructura, las estipuladas en el Decreto 264 del 2018.

- a) Realizar el mantenimiento preventivo y adecuaciones necesarias de los elementos que constituyen el espacio público, con el fin de conservar su integridad estructural, funcional y/o arquitectónica.
b) Intervenir de forma oportuna los daños ocasionados en el espacio público o a sus elementos constitutivos, realizando las reparaciones locativas que sean necesarias para la conservación de los bienes que administra.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo Trigésimo Quinto del Decreto 264 de 2018, seguirá teniendo a su cargo la coordinación de actividades relacionadas con el servicio de alumbrado público del municipio y la supervisión de la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 30: COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO: Para los efectos del presente decreto, serán competencias de la Secretaría de Tránsito, las siguientes:

- a) Brindar asesoría y apoyo a la **EDUA LTDA**, en el manejo y gestión de las vías vehiculares. Peatonales y ciclo rutas y demás que fueran necesarias en el ejercicio de las funciones conferidas en este decreto.
b) Expedir el respectivo concepto de uso de vías y plan de contingencia vial y/o manejo de tránsito.
c) Las demás que le sean asignadas.

ARTÍCULO 31: COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD: Para los efectos del presente decreto, serán competencias de la Secretaría de Salud, en relación con las actividades que se desarrollen con ocasión del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, las siguientes:



DECRETO NÚMERO 139 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ARMENIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- a) Las establecidas en los numerales 10º, 11º y 14º del artículo TRIGÉSIMO SEGUNDO del Decreto 264 del 2018.
- b) Expedir el Concepto de cumplimiento de protocolos de bioseguridad de conformidad con la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Técnico del mismo.
- c) Realizar la vigilancia y control en el cumplimiento de los protocolos para el manejo y prevención de enfermedades, expedidos por las distintas autoridades del orden nacional, departamental y municipal, en relación con la pandemia por **COVID-19** o de cualquier otra situación de salud pública o contingencia que pudiere llegar a presentarse en el futuro.
- d) Asesorar a la entidad administradora del espacio público, en relación con la implementación de requisitos que deban observarse frente al impacto que puedan generar para la salud las actividades que se pretendan desarrollar en el espacio público.

ARTÍCULO 32: COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO: Serán competencias de la Secretaría de Desarrollo Económico, en su calidad de promotor del desarrollo económico del municipio, además de las establecidas en el Decreto 264 de 2018, las siguientes:

- a) En conjunto con la **EDUA LTDA**, promover el desarrollo y realización de actividades de los diferentes actores del sector empresarial y comercial, que puedan representar beneficios de carácter económico en relación con el Aprovechamiento Económico del Espacio Público.
- b) Orientar a los diferentes actores del escenario empresarial y comercial, sobre los beneficios y posibilidades de adelantar actividades económicas en el espacio público del Municipio de Armenia.
- c) Fomentar la integración del espacio público en el desarrollo de las actividades empresariales y comerciales que se realicen desde el sector turístico, como el paisaje cultural cafetero, sitios históricos, monumentos, entre otros.
- d) Asesorar a la entidad administradora del espacio público en la formulación de estrategias que conlleven a ofertar de manera más eficiente y de forma más competitiva el Aprovechamiento Económico del Espacio Público.

ARTÍCULO 33: COMPETENCIAS DE OTRAS DEPENDENCIAS DEL NIVEL CENTRAL: Las demás dependencias del nivel central no contempladas en el presente decreto, tendrán además de las funciones asignadas a estas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 264 del 2018, las de prestar el apoyo administrativo, tecnológico, logístico, operativo y asesoría necesaria a la entidad administradora del espacio público **EDUA LTDA**, cuando así lo llegare a requerir.

PARÁGRAFO. La Secretaría de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, prestará su apoyo en la implementación de los sistemas informáticos para el adecuado desarrollo de las actividades a cargo de la **EDUA LTDA**, como entidad administradora del espacio público; así mismo, prestará la asesoría que esta entidad llegare a necesitar en el marco de las competencias asignadas en virtud de lo consagrado en el Decreto 264 del 2018, en especial en materia de adquisición de equipos y software.

**CAPÍTULO VII
OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO 34: En tanto la **EDUA LTDA** como entidad administradora del espacio público, expida el respectivo Manual de Aprovechamiento Económico del Espacio Público, conforme a los lineamientos que expida el Gobierno Nacional se seguirá empleando en lo pertinente, el manual de contratación de la **EDUA LTDA**.

La **EDUA LTDA**, dentro de los seis (06) meses siguientes a la expedición de los lineamientos por parte del gobierno nacional, adoptará el nuevo manual de Aprovechamiento Económico del Espacio Público, acorde con la normatividad vigente.



Nit: 89000046
Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 73 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ARMENIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 35: VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web del Municipio de Armenia y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 036 del 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

20 MAY 2021

Dado en Armenia, Quindío,

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde.

Proyectó Parte Jurídica: Abogado José Francined Hernández - DAPM.
Proyectó parte Técnica: Arquitecto - Cristian Bedoya Delgado - DAPM.
Elaboró: Abogado - Cristian Torres - DAPM.
Revisó: Diego Fernando Tobón Gil - Director DAPM.
Revisó: Andrés Pareja Gallo - Subdirector DAPM.
Revisó y Aprobó: Lina María Mesa Moncada - Directora D. A.
Revisó: John Edgar Pérez- Asesor Jurídico Despacho.
VB Despacho Alcalde